

## CONVENIO N° 096 - 2020- MINAGRI-INIA/J

### **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CRIANZA DE ANIMALES MENORES DEL PUEBLO JOVEN CERRO LA CULEBRA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Sr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019, y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CRIANZA DE ANIMALES MENORES DEL PUEBLO JOVEN CERRO LA CULEBRA**, identificada con RUC N° 20606219289, con domicilio fiscal en Calle Las Salinas Manzana D, Lote , distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, debidamente representada por su Presidente **Sr. MARIO CALIXTO VALENCIA CERNA**, identificado DNI N°16020685, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N°60163765 del Registro Jurídicas de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N°IX – Sede Lima en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**1.1 INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

**EL INIA** a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

**1.2 LA ASOCIACION**, es una organización con personería jurídica de derecho privado, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, tiene por formar grupos de productores y criadores de cuyes con miras al autoconsumo y cubrir las necesidades de los mercados locales y regionales.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **LA ASOCIACIÓN** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CRIANZA  
DE ANIMALES MENORES DE P.S. CERRO LA CULEBRA  
CHANCAY HUARAL LIMA

**MARIO VALENCIA CERNA**  
PRESIDENTE

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.  
2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.  
2.3 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.  
2.4 Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica  
2.5 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.  
2.6 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.  
2.7 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.  
2.8 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.  
2.9 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.  
2.10 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.  
2.11 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.  
2.12 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Capacitar a los productores de la zona con tecnologías generadas por **EL INIA** en mejoramiento de la **crianza de cuyes**, a favor de los agricultores y ganaderos de **LA ASOCIACIÓN**.

## **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1 DEL INIA**

- 4.1.1 Poner a disposición cuyes reproductores de bases genéticas precoces y/o prolíficas que se encuentra en la EEA Donoso, donde se maneja un plantel de multiplicación, vinculada con el área de influencia del proyecto cuyes de la Sede Central del INIA. La entrega será conforme a las actividades programadas entre **LAS PARTES**, de manera concertada de acuerdo al Plan de Trabajo determinado en el punto 4.3.1 del presente Convenio.
- 4.1.2 Disponer de especialistas de la EEA Donoso, vinculada con el área de influencia del proyecto con apoyo de sede central, para desarrollar actividades de innovación, transferencia de tecnología y capacitación a los pobladores de la provincia de Asunción.
- 4.1.3 Apoyar las actividades de formulación y ejecución de proyectos de investigación de transferencia de tecnología, capacitación y asistencia técnica en la crianza de cuyes, pastos cultivados y procesos de forrajes para cuyes, que sean financiados por **LA ASOCIACIÓN**.

### **4.2 DE LA ASOCIACIÓN**

- 4.2.1 Designar un profesional ingeniero zootecnista para poder determinar la línea de base, hacer seguimiento, evaluar el impacto anualmente para tener una

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CRIANZA DE ANIMALES MENORES DE P.S. CERRO COLORADA  
CHANCAY HUARAL LIMA

MARIO VALENCIA CERNA  
PRESIDENTE

línea de salida que permita evaluar el grado de adopción para buscar la irradiación del sistema de crianza en beneficio de las familias beneficiarias.

- 4.2.2 Adquirir de EL INIA, EEA Donoso los cuyes reproductores mejorados (asumiendo costos de producción).
- 4.2.3 Trasladar los cuyes reproductores desde el lugar de entrega hasta su destino final.
- 4.2.4 Poner a disposición instalaciones (galpón), equipo, alimentación y personal para el manejo de un Centro Regional de Producción de Reproductores con capacidad para un número promedio de 250 reproductoras con sus machos (36), para evitar endogamia.
- 4.2.5 Coordinar con la Sede central la adquisición o autorización de reproducción material de divulgación (manuales técnicos, boletines, folletos, hojas divulgativas) y otros, necesario para el desarrollo de los eventos de capacitación y asistencia técnica.
- 4.2.6 Brindar las facilidades necesarias al personal profesional técnico de **EL INIA**, asumiendo los gastos (pasajes y viáticos) para dar cumplimiento con todos los eventos de transferencia de tecnología y capacitación para los productores, a realizarse en la localidad, de acuerdo a un Plan de Trabajo, elaborado por **LAS PARTES**.

### 4.3 DE LAS PARTES

- 4.3.1 Los Coordinadores de ambas partes elaborarán el Plan de trabajo que permita alcanzar el objeto del presente Convenio. Dicho Plan deberá considerar obligatoriamente el Cronograma de Actividades con metas Físicas y Financieras.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.
- 4.3.3 Supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio implementado según lo determinado en el numeral 4.3.1. debiendo elaborar el informe de avance trimestral e informe de Cierre de Convenio.

### CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

- Por **LA ASOCIACIÓN**, el Presidente o quien este designe.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CRIANZA  
DE ANIMALES MENORES DE P.S. CERRO LA CULEBRA  
CHANCAY HUARAL LIMA

MARIO VALENCIA CERNA  
PRESIDENTE

- Por **EL INIA**: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO**

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende el ámbito de **LA ASOCIACIÓN**, vinculada con las áreas de influencia de la EEA Donoso de **EL INIA**.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CRIANZA  
DE ANIMALES MENORES DE P.S. CERRO LA JUEBRA  
CHANCAY MUNICIPAL LIMA

MARIO VALENCIA CERNA  
PRESIDENTE

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio específico, será resuelto mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 14.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 14.2 Por mandato legal expreso.
- 14.3 Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 14.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecue sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.**

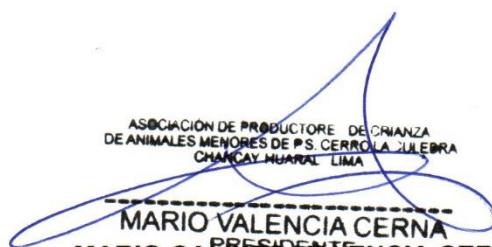
Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de octubre del 2020.

**Por EL INIA**

  
JORGE LUIS MAICELO QUINTANA  
Jefe

**Por LA ASOCIACIÓN**

  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CRÍANZA  
DE ANIMALES MENORES DE P.S. CERRO LA JULERA  
CHANCAY MUJAL LIMA  
MARIO VALENCIA CERNA  
PRESIDENTE  
MARIO CALIXTO VALENCIA CERNA  
Presidente